



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0090
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

Que en fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, debiéndose iniciar el lapso de campaña electoral en fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, en materia de propaganda electoral, previsto en “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL” de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas a tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo del canal de televisión, en el cual el prestador de servicio de televisión abierta **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, transmitió y difundió el día 02 de noviembre de 2021, a las 15:48:47, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “NAC_MisCincoSobrinos”, con duración de 20 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito electoral tipificado en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán propaganda electoral que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o regional.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Cuña “NAC_MisCincoSobrinos”.

RIF: J-40101759-2 MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)

Escrit

